



Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra ENILDA VASQUEZ OÑATE Y JORGE PINTO ARAUJO.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO.

Que la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas Corpocesar, remitió a la Oficina Jurídica el incumplimiento por parte de los señores ENILDA VASQUEZ OÑATE Y JORGE PINTO ARAUJO, identificados con cedula de ciudadanía No. 42.492.178 y 17.042.769 respectivamente en cuanto a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 299 del 11 de mayo de 2007.

Que mediante Resolución No. 299 del 11 de mayo de 2007, se impuso una Obligación Ambiental a los señores ENILDA VASQUEZ OÑATE Y JORGE PINTO ARAUJO, identificados con cedula de ciudadanía No. 42.492.178 y 17.042.769 respectivamente, consistente en la obligación de presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente, un Plan de Restauración o Sustitución Morfológica y Ambiental de todo el suelo intervenido por la explotación de mármoles y caliza en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar. Que de igual manera deberán contemplar un programa de re-vegetalización de los taludes expuestos por las actividades de explotación, de encerramiento y señalización del área.

Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 299 del 11 de mayo de 2007, impuso que el Incumplimiento de la Obligación Impuesta originará el correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de la obligación impuesta a los señores ENILDA VASQUEZ OÑATE Y JORGE PINTO ARAUJO mediante Resolución No. 299 del 11 de mayo de 2007, se concluyó en el informe de Evaluación de fecha 06 de diciembre de 2012, que de acuerdo a los compromisos adquiridos, éstos deberán requerirse para que se tomen las medidas necesarias y cumplan con las obligaciones impuestas, so pena de dar aplicación al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta lo citado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, éste Despacho encuentra procedente dar aplicación a las normas ambientales vigentes, y a que lo evidenciado en la verificación del estado de incumplimiento de la obligación impuesta consistente en la obligación de presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente, un Plan de Restauración o Sustitución Morfológica y Ambiental de todo el suelo intervenido por la explotación de mármoles y caliza en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar. Que de igual manera deberán contemplar un programa de re-vegetalización de los taludes expuestos por las actividades de explotación, de encerramiento y señalización del área, da mérito para seguir con el proceso sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.
Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

En el Art. 95 de nuestra carta Magna:

Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- *Art. 7 del Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que ante los hechos expuestos ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental, a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los señores ENILDA VASQUEZ OÑATE Y JORGE PINTO ARAUJO, identificados con cedula de ciudadanía No. 42.492.178 y 17.042.769 respectivamente, por los hechos antes expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese ENILDA VASQUEZ OÑATE Y JORGE PINTO ARAUJO, identificados con cedula de ciudadanía No. 42.492.178 y 17.042.769 respectivamente, ubicados en la carrera 4 No. 5-23 Municipio de la Paz- Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica